



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MARÍA CONCEPCION CARDONA MORA y otros.
DEMANDADOS: INVERSIONES SANTA INES S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO: 47189315300120210003800

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.-ASUNTO

En atención a lo indicado por el señor **JERSON DAVID MARQUEZ CARDONA** en escrito allegado vía electrónica el pasado 6 de diciembre, se procede a resolver sobre la excusa presentada.

2.-CONSIDERACIONES

Tal como se señaló en proveído del 29 de octubre pasado, el Num. 3 del Art. 372 del C. G. del P. establece las reglas a seguir en los eventos en que las partes y sus apoderados no hagan presencia en la audiencia inicial; dicha norma en el aparte que atañe al caso en estudio establece:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio...” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que dentro del plazo establecido el señor **JERSON DAVID MARQUEZ CARDONA** allegó la excusa correspondiente, en la que indica que no le fue conferido permiso por su empleador para asistir a la audiencia, se acepta la misma y, en cumplimiento del último inciso del Num. 3 del art 372 del C.G.P, se procederá a prevenirlo a efecto que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 3 de febrero de 2022 a las 9:00 a. m., en la que absolverá el respectivo interrogatorio. Es del cargo de Secretaría elaborar la correspondiente citación una vez el demandante indique el nombre del empleador, a fin de que gestione la autorización.

Por lo anterior, se

3.- RESUELVE

PRIMERO: Téngase como válida la excusa allegada por el señor **JERSON DAVID MARQUEZ CARDONA**, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el acápite anterior.

SEGUNDO: En consecuencia, se previene al señor **JERSON DAVID MARQUEZ CARDONA**, a efectos de que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 3 de febrero de 2022 a las 9:00 a. m., en la que absolverá el respectivo interrogatorio.

TERCERO: A fin de que el demandante gestione la autorización correspondiente, por Secretaría elabórese la respectiva citación una vez el demandante indique el nombre del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 051 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea4d009851917bb8a6e086423e5fbbeed95b7ab20e9f28c796cedfa3f5de05
C

Documento generado en 10/12/2021 02:54:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>